



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 390, de 29 de abril de 1939, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo otorgó personería jurídica a la Comuna "**EL GUAYABO**", domiciliada en la parroquia Picoaza, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, según certificación emitida por el Director de Organizaciones Campesinas, de 7 de octubre del 2004;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 3 y 11 de febrero del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, con oficio No. 593 DPA/MA, de 30 de septiembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 1406 SFA/DOA/MAG, de 8 de octubre del 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**EL GUAYABO**", domiciliada en la parroquia Picoaza, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.-Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

22 DIC. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL GUAYABO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art. 1.- La comuna El Guayabo es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio El Guayabo, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2.- La comuna El Guayabo se regirá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, otros reglamentos, resoluciones de los organismos de la Comuna y más leyes Conexas.
- Art. 3.- La comuna El Guayabo depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito por el Art. de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- Art. 4.- La comuna El Guayabo tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
- Art. 5.- Los fines de la Comuna son:
- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
 - b) Procurar su integración socioeconómica, y su participación activa en la vida del país;
 - c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
 - d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
 - e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
 - f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
 - g) Gestionar ante organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;
 - h) Vigilar y defender el territorio comunal y los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen;
 - i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
 - j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación con la Junta Parroquial;

- k) Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia;
- l) Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la construcción de caminos y puentes y la conservación de los mismos;
- m) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- n) Las demás que de acuerdo a las necesidades se requieran

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

- Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:
- a) La Asamblea General;
 - b) El Cabildo; y,
 - c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.
- Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de oficio o a petición de tres miembros del Cabildo; y a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse con copia a la máxima autoridad del MAG. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre (elección del Cabildo), y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:
- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a tres vocales principales y tres suplentes que integrarán las comisiones;
 - b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
 - c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver sobre la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo;
 - d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna;
 - e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
 - f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.
 - g) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;

- h) Subir los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;
- i) Aprobar la enajenación, donación para obras de beneficio de la Comuna de Tierras comunales con las dos terceras partes de los comuneros registrados (Art. 17 Ley Organización y Régimen de Comunas);
- j) Aprobar la adjudicación de Tierras comunales a favor de los comuneros registrados con las dos terceras partes de los comuneros registrados (Art. 24 Ley de Desarrollo Agrario y artículos 25 y 26 del Reglamento de dicha Ley);
- k) La demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias le correspondan legalmente.

DEL CABILDO

- Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.
- Art. 11.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.
- Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en los respectivos registros mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando ejemplares del acta de elección junto con el informe de actividades del Cabildo saliente, informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero, acta se la asamblea general que aprueba dicho informe, plan anual de actividades del Cabildo entrante, actas de entrega recepción entre los Secretarios y Tesorero Salientes y entrantes. Cumplidos estos requisitos y pago de la tasa de servicios de expedición de nombramiento, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí expedirá el nombramiento del Cabildo, que va a regir a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Art. 13.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 14.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 15.- Para ser candidatos a miembros del Cabildo, se requiere:
 - a) Tener por lo menos un año de ingreso;
 - b) Vivir permanentemente en la Comuna;
 - c) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.;
 - d) Haber asistido a las asambleas generales por lo menos el 70% en el año de elección;
 - e) No haber sido sancionado con suspensión;

- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres;
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna.

Art. 16.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí el informe del Tesorero donde constan los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- b) Haber asistido al 70% de asambleas generales en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente donde conste la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la fecha de elección del Cabildo;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y ganadería.

Art. 17.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, otros reglamentos, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas);
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar para establecer y mantener un sistema de Brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del Cabildo . se exceptúa a los mayores de 65 años;
- f) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieron con los fondos de la Caja Comunal;

- i) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de hasta doscientos dólares; para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro; especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos o privados
- l) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento
- m) Emitir dictamen o informe por ingreso y exclusión de comuneros; y en los casos que tuvieren que hacerlo conforme a la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 19.- Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a) Disponer preferentemente por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cincuenta dólares, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal y sacar conjuntamente con el Tesorero cuentas en bancos y cooperativas;
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- h) Representar a la Comuna judicial y extrajudicialmente;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y otros aprobados, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse la Asamblea General para elegir reemplazante (Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas);
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.
- c) Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

DEL TESORERO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o caución, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General;
- d) Responder personal y económicamente por los dineros, valores y más bienes de la Comuna en caso de pérdida, revisión de cuentas, fiscalización;
- e) Realizar los pagos o cualquier egreso con la autorización del Presidente y organismos de la Comuna; según el monto de los mismos;
- f) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, y el informe anual aprobado por el mismo organismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, etc de la Comuna;
- h) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega – recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero.
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- j) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;
- k) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.

DEL SINDICO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y otros, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Receptar solicitudes de ingreso o renunciaciones de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora);
- c) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones;
- d) Organizar el archivo y vigilar por él;
- e) Organizar y llevar el registro de comuneros, previamente que se cumplan los requisitos exigidos;
- f) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de los miembros de la Comuna;
- g) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- i) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna, con la suscripción del acta de entrega recepción con el Secretario Entrante;
- j) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 24.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad de la Comuna.

- Art. 25.- Las comisiones estarán integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General. el Cabildo. El orden de elección los vocales suplentes subrogarán a los principales.
- Art. 26.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.
- Art. 27.- Las Comisiones que fueren creadas por la Asamblea General siempre deberán estar presididas por un miembro del Cabildo;
- Art. 28.- Por el presente Reglamento créase la Comisión de Vigilancia.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 29.- Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Comuna;
- b) Controlar el movimiento económico de la Comuna y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Cabildo para la aplicación de las sanciones;
- e) Controlar que las comisiones y comuneros cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Cabildo; y,
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

- Art. 30.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
 - b) Presentar dos ejemplares de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
 - c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
 - d) Presentar declaración juramentada ante un Notario de no pertenecer a ninguna otra Comuna;
 - e) Firmar el Registro de comuneros una vez haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.
- Art. 31.- La calidad de comunero se pierde por:
- a) Fallecimiento;

- b) Retiro Voluntario;
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

Art. 32.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 33.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y otros aprobados por Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna;
- c) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la Escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- d) No realizar, entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relaciones con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para sí y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- h) No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto a la autoridad competente;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o educación de sus hijos a otro lugar debiendo también seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;

- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto de las Comunidades Campesinas, el reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, por parte del Cabildo;
- b) Multa impuesta por el Cabildo;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año,
- d) Expulsión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 35.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia por Asamblea General.

Art. 36.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo, cuando se trate de primera ocasión, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna;
- b) Por asistir a sesión o reunión en estado etílico;

Art. 37.- Las causales de multa son las siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente, con un dólar americano.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, con un dólar;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, con cinco dólares;
- d) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, de acuerdo al daño ocasionado, que puede ir desde un dólar hasta el monto de la reparación del daño ocasionado.
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo, con un dólar.

- f) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con 0,50 centavos de dólar, segunda falta 0,75 centavos de dólar y tercera falta un dólar cincuenta centavos. Luego de la multa y de no ser satisfecha se procederá a la suspensión previo dictamen escrito del Cabildo.

Art. 38.- Estas causales de multa serán aplicadas hasta por tres ocasiones, después, se aplicará la sanción de suspensión.

El valor de la multa en el año, será utilizado en una obra de interés y beneficio social.

Art. 39.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en el artículo precedente;
- b) Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.

Art. 40.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y se le concederá el termino de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 41.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario (a) la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en la puerta de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la comunicación, en donde se dejará constancia de la entrega, indicando fecha (día, mes, año) y hora.

Art. 42.- Recibida la apelación dentro del termino concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

Art. 43.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 44.- En Asamblea General se conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 45.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el periodo de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso de que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con las obligaciones económicas.

DE LA EXCLUSIÓN

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 46.- Son causales de expulsión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que se desarrolle en la comuna;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna; así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones o hechos ficticios o dolosos realizados en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por haber abandonado sin aviso o permiso la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario (a).
- j) Por no pagar cuotas y multas impuestas por mas de un año, que se aprobará con la certificación del Tesorero.

Art. 47.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el termino de ocho días de termino para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 48.- La notificación se hará en la forma señalada en el Art. 47 de este Reglamento. En lo demás pasos se estará a lo estipulado en el artículo 49.

Art. 49.- En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo queda firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de Comuneros, conforme lo establece el literal c) del Art. 9 del presente reglamento.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 50.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto, en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se

efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades, o a petición de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para un hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes. Se exceptúan las Asambleas Generales para adjudicación de tierras comunales a comuneros o para venta o donación que se exigirá la presencia de las dos terceras partes de comuneros registrados, que firmen la correspondiente acta;
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 51.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.
El quórum reglamentario en Asambleas Generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum para la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces. Se exceptúan las Asambleas Generales para la adjudicación de tierras comunales a los comuneros o para la venta o donación que se exigirá la concurrencia de las dos terceras partes de comuneros registrados, que firmarán la correspondiente acta.
2. El presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del día.
3. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
4. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
5. En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las relaciones y vida de la Comuna.
6. las resoluciones de cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los asistentes y se dejará constancia en acta.

Art. 52.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal: Forman parte , los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales.
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal. Estos se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 53.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamos judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja, ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 54.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 55.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cuál informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.
- Art. 56.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo d acuerdo a las circunstancias y necesidades.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna El Guayabo, del sitio El Guayabo de la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, fue analizado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea celebrada los días 03 y 11 de febrero de 2004.


SECRETARIO